

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 19/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2000 02772	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO	WILLIAM SERRATO LAVAO	Auto resuelve aclaración providencia	18/07/2022	.1	1
41001 4003003 2010 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDILBERTO NARVAEZ MOSQUERA Y OTRO	Auto requiere al demandante	18/07/2022	.	1
41001 4003003 2018 00106	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PEDRO ANTONIO LOZADA BOLAÑOS	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL EN LA OBLIGACION	18/07/2022		
41001 4003003 2019 00182	Verbal	GLADYS DIAZ TORRES	URBANIZADORA NEIVA LTDA EN LIQUIDACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA, POR HABERSE OBTENIDO RTA DE LA MAYORIA DE ENTIDADES REQUERIDAS, SE ORDENA AL DTE PROCEDER A NOTIFICAR Y SE REQUIERE A LAS ENTIDADES SO PENA DE SANCION.--DE OTRO	18/07/2022		
41001 4003003 2019 00741	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA DEL SOCORRO VARGAS GUEVARA	Auto ordena entregar títulos a favor del demandante hasta la concurrencia del credio y las costas.	18/07/2022	.	.
41001 4003003 2021 00444	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	18/07/2022		
41001 4003003 2022 00301	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERARDO ANGEL PEÑA	Auto suspende proceso AUTO SUSPENDE PROCESO Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	18/07/2022		
41001 4003003 2022 00346	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO PARCIAL EN EL PAGARÉ No. 47869	18/07/2022		
41001 4003003 2022 00425	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S	Auto suspende proceso AUTO SUSPENDE PROCESO Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONLCUYENTE	18/07/2022		
41001 4003003 2022 00462	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN DARIO VIDALES RABELO	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	18/07/2022	.	1
41001 4003003 2022 00465	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NURY FERNANDA GARZON	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	18/07/2022	.	1
41001 4003007 2018 00800	Verbal	JAIME ALFONSO RUEDA ARIAS	INVERSIONES DAZA DISTRILENT Y CIA S. EN C.	Auto ordena entregar títulos a favor del demandante hasta la concurrencia del credito y las costas.	18/07/2022	.	.
41001 4003007 2019 00050	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	RUBIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL EN LA OBLIGACION	18/07/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	4023003 00667	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	HENRY ERNESTO MENDEZ CEDEÑO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ordena secuestro	18/07/2022	.	1
41001 2015	4023003 01043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHONATTAN ROJAS SANCHEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	18/07/2022	.	1
41524 2021	4089001 00001	Despachos Comisorios	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE NENID GARZON ESPAÑA	Auto ordena oficiar AUTO ORDENA OFICIAR A ENTIDADES PARA QUE BRINDEN INFORMACION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO	18/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Julio Dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022)

<i>Radicación</i>	41.001.40.03.007.2018.00800.00
<i>Demandante</i>	JAIME ALFONSO RUEDA
<i>Demandado</i>	INVERSIONES DAZA DISTRILENT Y CIA S. EN C.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el Juzgado, ORDENA la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el expediente hasta la concurrencia del crédito y las costas al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir. Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c91ab7a6a4596d5fe9232d1b017bc55a0084de338b130e250b87eb92a3087**

Documento generado en 18/07/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Julio dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2019.00741.00**
Demandante **RF ENCORE**
Demandado **MARIA DEL SOCORRO VARGAS**

En atención a la petición elevada por la Apoderada de la parte actora, el Juzgado ORDENA la entrega de los depósitos judiciales existentes y descontados a la demandada, hasta la concurrencia del crédito y las costas a la Entidad Demandante. Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a23e419875374724dff33e7a055bd9af95f33429a42e1036e9530f37eace2**

Documento generado en 18/07/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00182.00

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, se ordenó oficiar a diferentes entidades para que certificaran sobre lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, esto previo a admitir la demanda instaurada por GLADYS DIAZ TORRES, empero, pese a la anterior disposición, este despacho mediante error involuntario profirió el auto del 25 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó al demandante notificar el auto admisorio, sin que se haya proferido tal proveído, pues únicamente se contaba con el auto previo a la admisión.

En este orden, siendo que el artículo 42 del C.G.P., dispone que son deberes del juez, “(...) 5) *adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)*”, y, así mismo, el artículo 132 de la referida normativa sobre el control de legalidad, ordena, “*agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*”, este despacho dispondrá, dejar sin efectos el auto del 25 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se estaba ordenando notificar un auto inexistente en este proceso.

De otro lado, se ordenará oficiar nuevamente a las entidades que no se han pronunciado frente al requerimiento del 10 de mayo de 2019, pues únicamente han dado respuesta LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL DE NEIVA, OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.

Finalmente, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 del C. Gral. Del Proceso y, allegados los anexos de que trata el artículo 82 Ibídem, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, mediante el cual se ordenó notificar un auto admisorio de demanda, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del C. Gral. Del P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal especial de titulación de predio instaurada por **GLADYS DIAZ TORRES**, frente a la **URBANIZACIÓN NEIVA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien inmueble objeto del asunto.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite contenido en la ley 1561 de 2012 y demás normas del C. Gral. Del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Art.592 del C.G.P.). El trámite del oficio está a cargo del demandante, debe allegar las respectivas constancias.

QUINTO: CORRER traslado al demandado **URBANIZACIÓN NEIVA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por el término de **veinte (20) días**, a quienes se les hará entrega de los anexos correspondientes, previa notificación de éste auto en la forma y términos instituidos en el numeral subsiguiente

SEXTO: ORDENAR la notificación de la demandada **URBANIZACIÓN NEIVA LTDA EN LIQUIDACIÓN** en la forma prevista en el Artículo 290 y ss. Del C. G. del Proceso, o según lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

SÉPTIMO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO de (i) los colindantes y de (ii) todas las personas que crean, les asiste algún derecho sobre el bien inmueble** ubicado en la carrera 25 No. 2H-26 que hace parte de un bien de mayor extensión correspondiente al lote No. 16 manzana P, barrio las Américas de Neiva (H), identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 200-24616 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Doris Díaz y Ever Tapiero; SUR: Con propiedad de Eusebio Trujillo; OCCIDENTE: Con propiedad de Vicente Vitoviz; y ORIENTE: Con carrera 25 entre calle 2H y 2i, en la forma prevista en el Art. 293, 108 del C. G. del Proceso (por tratarse de una demanda interpuesta con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022) y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría elabórese el respectivo edicto, indicando el nombre (s) del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes, naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo en los diarios “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” O “LA REPÚBLICA” a elección del (los) demandante (es).

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Por secretaría realícese el registro en el RNPE.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

NOVENO: EXHORTAR al demandante para que una vez instalada la valla de que trata el Art. 375-7 del C.G.P., aporte fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de todos los datos enlistados en el numeral anterior: previa advertencia de que esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS, para que en el término de diez (10) días cumplan con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2019, en el cual se ordenó oficiar a las mentadas entidades *“a fin de que certifiquen sobre los presupuestos indicados en el artículo 6, numerales 1, 3,4,5,6,7 y 8 de la práctica Ley, lo anterior, con ocasión del proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE PREDIO que instaura GLADYS DIAZ TORRES a través de apoderado contra PERSONAS INDETERMINADAS y LA URBANIZACIÓN NEIVA LTDA EN*

LIQUIDACIÓN, respecto del predio urbano ubicado en el lote No. 16 manzana P, urbanización Las Américas del municipio de Neiva (H), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24616”, so pena, de imponerse la correspondiente sanción por incumplimiento de una orden judicial. (Núm. 3, art. 44 del C. Gral. Del Proceso)

El trámite de los oficios está a cargo del demandante, debe allegar las respectivas constancias.

UNDÉCIMO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL- INCODER, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de 15 días, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ,
Juez.-

Rls.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779c359dbdc488f82da66ba37389a33b21a5bee07b08de96c41dbf1ddb5a614**
Documento generado en 18/07/2022 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 001 -
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA S.A.
DEMANADO:	JOSE NEDID GARZON ESPAÑA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00001-01

Teniendo en cuenta que para el día jueves 28 de julio del 2022, a la hora de las 07:30 a.m., se tiene programado para llevar a cabo la diligencia de secuestro, del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174743, de propiedad del demandado JOSE NEDID GARZON ESPAÑA, denominado LOTE “EL PARTIDERO” localizado en la ciudad de Neiva, la cual, según informe, colinda con el Municipio de Palermo – Vía Santa María.

De manera que los informes allegados al expediente en físico, expresan que el desplazamiento hacia el bien inmueble anteriormente referenciado se trata de una vía terciaria con carretera sin pavimentar, y debido a ello, se requieren de varias horas para su desplazamiento, por medio de Secretaría del Despacho, **Oficiese** a la Secretaría de Vías e Infraestructura del Departamento del Huila, para que brinde un informe sobre el estado de las vías de acceso para su destino, y por otro lado, **Oficiar** al Mayor RICARDO CALDERON CARDENAS, Comandante Gaula – Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia, o quien haga a sus veces, para que brinde información sobre el estado de Orden Público debido a que se trata de un inmueble Rural en el que podría verse afectado su acceso y la realización a la misma diligencia.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Vías e Infraestructura del Departamento del Huila, para que brinde información sobre el estado de la vía de acceso al denominado LOTE “EL PARTIDERO” localizado en la Zona Rural Vía de Palermo – Santa María identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-174743.

SEGUNDO: OFICIAR al Mayor RICARDO CALDERON CARDENAS, Comandante Gaula – Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia, o quien haga a sus veces, para que brinde información sobre el estado de Orden Público para el respectivo acceso y realización a la diligencia de Secuestro dentro del bien inmueble anteriormente referenciado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1099f2573cf7dda3ad33027b63eabbdda67d53de2effdae73eaca8b6ccabc516**

Documento generado en 18/07/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERARDO ANGEL PEÑA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00301.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 14/06/2022 hora 10:11 am, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitando la suspensión del proceso por el termino de 3 meses.

Por ser procedente la petición que antecede, como primera medida, se determina como debidamente enterado el demandado GERARDO ANGEL PEÑA del auto de mandamiento de pago adiado el 05 de mayo de 2022, para lo cual, conforme a ello se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del Proceso, y se tendrá notificado por conducta concluyente.

Ahora, si bien es cierto, el acuerdo de suspensión del proceso se suscribió el 14/06/2022, fecha en la cual fue radicada la petición por medio de correo electrónico al Despacho, por Secretaría se contabilizarán los términos una vez ejecutoriado este auto, esto es, 3 meses después a la ejecutoria de este proveído, con el fin de que no se vea vulnerado el derecho de defensa del demandado, toda vez que en el escrito de la solicitud no se especificó si se retiraron o no los anexos de la demanda haciéndose conocedor de la misma, según lo estipulado la Ley 2213 del 2022 o a lo regulado por el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **GERARDO ANGEL PEÑA** con C.C. 12.238.234, partir 21 de octubre del 2022, (fecha a partir de la cual le empezaran a correr el termino de traslado para contestar la demanda y/o excepcionar de fondo), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en frente de GERARDO ANGEL PEÑA, a partir de la ejecutoria de este proveído, hasta por el término de 3 meses, esto es, el 21 de octubre de 2022, tiempo que

demorarán las gestiones de negociación tendientes a la normalización de los créditos entre los demandados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c160401d34c75eaea390d96ed21d07398d3291ce8b600e3f1258ca5dbf66453**
Documento generado en 18/07/2022 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JPL SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00425.00

Se encuentra al Despacho los memoriales con los siguientes asuntos, i) “SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO” de fecha 12/07/2022 hora 04:03 pm, suscrito por el apoderado demandante JPL SERVICIOS S.A.S., y ii) “LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR” de fecha 14/07/2022 hora 09:41 am, suscrito por el apoderado demandante y coadyuvado por la demandada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.

Por ser procedente las peticiones que anteceden, como primera medida, se deja constancia que debido al CONTRATO DE TRANSACCION Y ACUERDO DE PAGOS suscrito por ambas partes, demandante JPL SERVICIOS SAS y coadyuvado por el demandado CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS, se Suspenderá el presente proceso por el término convenido en el acuerdo de pago extraprocesalmente, esto es, hasta el día 12 de septiembre de 2022, fecha a partir del cual empezarán a correr los términos que tendrá la parte demandada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ para correr el término de traslado para contestar la demanda y/o excepcionar de fondo), teniendo en cuenta que se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se Ordenará el Levantamiento de las Medidas Cautelares dentro del proceso, según lo solicitado por las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.** con Nit. 800.239.481-9, a partir del día 12 de septiembre de 2022, (fecha a partir de la cual le empezaran a correr el termino de traslado para contestar la demanda y/o excepcionar de fondo), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, promovido por el **JPL SERVICIOS S.A.S.** con Nit. 900.779.389-8 actuando mediante apoderado judicial, en frente de la **CONSTRUCTORA**

RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. con Nit. 800.239.481-9, hasta el día 12 de septiembre de 2022, término en el cual, se llevará a cabo el acuerdo extraprocésal convenido entre las partes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. **Oficiése** a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb136b6e6bf102a1dc2ba702d68849aac10f90c054dc662c26363682144c4989**

Documento generado en 18/07/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00346.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 23 de junio del 2022 hora 09:49 pm, suscrito por el apoderado judicial del demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, solicitando la terminación del proceso por Pago Parcial del Crédito 47869.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.** con Nit. 860.051.894-6, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **DIEGO FRANCISCO CALDEORN GASCA** con C.C. 7.718.470 por el **PAGO PARCIAL DEL PAGARÉ No. 47869**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf18484c2f88d8e1872456c8444f0ef462767b59f9286d7dd43d8c967616a72**

Documento generado en 18/07/2022 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES GOMEZ - PEDRO ANTONIO LOZADA BOLAÑOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00106.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 21 de junio del 2022 hora 04:22 pm, suscrito por el apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación No. 11229706.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** con Nit. 891.100.673-9, actuando mediante apoderado judicial en frente de **CAMILO ANDRES GOMEZ ORTIZ** con C.C. 1.070.598.864 y **PEDRO ANTONIO LOZADA BOLAÑOS** con C.C. 1.075.228.652 por el **PAGO TOTAL EN LA OBLIGACION** No. 11229706.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiése a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2074197c29e44ce4ddf732ddec7c6942e2ef9a368ad911766cec4023ca53ba7e**

Documento generado en 18/07/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JAIME HUMBERTO RIVERA - RUBIELA RODRGUEZ GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.007.2019.00050.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 17/06/2022 hora 11:17 am, remitido desde el correo estsolucionesjuridicas@gmail.com, suscrito por la señora Rubiela Rodríguez Gutiérrez, contenido dos oficios de Terminación del Proceso por Pago Total, y solicitando el Levantamiento de los embargos y oficios a la parte demandada.

Al respecto, verificadas las piezas procesales del expediente, se tiene que mediante Sentencia adiada el 10 de septiembre de 2019, se declaró terminado el contrato de arrendamiento (Leasing No. 2410006815), en consecuencia, se ordenó la restitución del vehículo de Placas HGK-520 a favor del demandante BANCO FINANDINA S.A., elaborándose el respectivo Oficio No. 03147 de fecha 17/10/2019 para la retención del referido vehículo.

Así las cosas, por ser procedente la petición que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., se decretará la Terminación del Proceso por Pago Total y se Cancelará la Orden de Retención del referido vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Verbal de Restitución de Tenencia promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.** con Nit. 860.051.894-6, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JAIME HUMBERTO RIVERA** con C.C. 7.687.325 y **RUBIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** con C.C. 36.172.816, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. **Oficiese** a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: LEVANTAR y/o CANCELAR la ORDEN de RETENCION que registra el vehículo Clase CAMIONETA de placas **HGK-520**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e07423b24867dd101783bc6161bfa17bd84edd30a20fe01614a9f972a115cbc**

Documento generado en 18/07/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00444.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 28 de junio del 2022 hora 11:54 am, suscrito por el apoderado judicial de la demandante **BANCO POPULAR S.A.**, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación contenida en el Pagaré No. 39003070024778.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. 860.007.738-9, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado judicial en frente de **LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO** con C.C. 83.115.923, por el **PAGO DE LA OBLIGACION** contenida en el Pagaré No. 39003070024778.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución y entregarse a la parte demandada dejándose constancia expresa que la obligación se encuentra cancelada.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877d241e83ae47c4c2a43b01dc37226c4586c7c284c4e6c9f60402d1a9bd95a9**

Documento generado en 18/07/2022 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2015-01043-00

Ante el pedimento de la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial dentro del proceso Ejecutivo presentado por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, contra **JHONATTAN ROJAS SANCHEZ** y otro, el juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva del 30% de los dineros que, por Salario, Comisiones, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado **JHONATTAN ROJAS SANCHEZ CC 1075.232.026**, como Empleado de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y FORESTAL – FUNDAFOREST- NIT 813008119-3. Librese oficio al pagador al correo: fundaforest@hotmail.com

Limítese las medidas hasta \$11.000.000.- Mcte.

Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito actualizada aportada por el apoderado ejecutante.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582f03b7d985e4cd260182bc39dfd302547cd76b2f8f42c4e5de51e350885e5e

Documento generado en 18/07/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00462-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** frente a **RUBEN DARIO VIDALES RABELO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$30.897.571,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b5b8de4153d47ab4560e2ed4b61962355ac9125bd2bc7b130b78ec05a1569**

Documento generado en 18/07/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00465-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **NURY FERNANDA GARZON** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$34.405.288,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b90fe24d762e91a93c40e250a4f5168939cf6e314ef30a5ae220d91c15c1a3**

Documento generado en 18/07/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2010-00536-00

En atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, frente a **EDILBERTO NARVAEZ MOSQUERA**, en el sentido de remitir la comisión al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble secuestrado e identificado con folio número 200-34724, el Juzgado: **Se abstiene de acceder a tal pedimento** y en su lugar, **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días allegue los resultados del Despacho Comisorio No. 004 de fecha 03 de abril de 2017, el que fue retirado del proceso el 25 de abril de 2017 por la dependiente judicial, Alejandra Gómez.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee6b4d892507333216b9b85b46328ff59f1e0f754aa89021fb680ccad9f285f**

Documento generado en 18/07/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00667-00

Al encontrarse debidamente registrado el embargo del vehículo de PLACA ARG-259 de propiedad del aquí demandado **JOSE ABELARDO PEÑA RODRIGUEZ**, ordenado dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía presentado por **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, se ordena su Secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al sr. ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA para tal fin, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. A

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bcb88a9a01e140d308b80809fc0642a83d204a5d84eafde54f3a4728c89a9b3

Documento generado en 18/07/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2000-02772-00

En atención a la petición elevada por el Apoderado ejecutante allegada al proceso Ejecutivo propuesto por FIDUCREDITO S.A. frente a WILLIAM SERRATO LVAO, relativa a corregir el proveído adiado 28 de abril de 2022, se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, para lo cual, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Corregir el numeral primero de la providencia adiada 28 de abril de 2022, respecto de la cuota parte que le corresponde al demandado Serrato Lavao William, el cual quedara así:

*“**PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO de la cuota parte de 1/25 que sobre el bien inmueble le corresponde al aquí demandado WILLIAM SERRATO LVAO CC 12.108.100 identificado con folio de matrícula número 200-94893, debidamente embargado.**”*

2.- Los restantes incisos del citado proveído quedan incólumes.

Oficiese al comisionado aclarando que el secuestro ordenado mediante comisorio No. 0027 del 16 de mayo de 2022 recae sobre 1/25 cuota parte del citado inmueble debidamente embargado.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21322412facc774a48c09c2f00a555e6fb7a55d69ea08c259820d7dc65df835

Documento generado en 18/07/2022 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>